

DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL DESARROLLO ECONOMICO EN ESPAÑA

Crónica que resume el esquema orgánico de la planificación del desarrollo, tal como ha sido establecido por el Decreto de 1 de febrero de 1962 y disposiciones complementarias.

1. Introducción

Entre los órganos que tienen encomendada la tarea de elaborar el plan de desarrollo se ha de distinguir los de formulación del plan y los de aprobación o adopción del mismo.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye al Consejo de Ministros la competencia de «aprobar el plan general de actuación del Gobierno y las directrices que han de presidir las tareas encomendadas a cada uno de los Departamentos ministeriales» (art. 10-1). En definitiva, el plan de desarrollo económico es el plan general de actuación del Gobierno que ha adoptado una política de desarrollo; todos los sectores de actividad administrativa están vinculados al desarrollo económico. El artículo 11 de la misma ley atribuye a las Comisiones delegadas del Gobierno la función de elaborar las propuestas de programas que han de someterse a resolución del Consejo de Ministros, y fundamentalmente se les asigna la función coordinadora de estos programas en el sector objeto de competencia de cada una de dichas comisiones. «Elaborar los planes de desarrollo económico del país previo dictamen del Consejo de Economía Nacional» es competencia de la Presidencia del Gobierno (art. 13-6).

Como órgano técnico para la elaboración de estos planes que han de pasar a estudio de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos contó hasta ahora la Presidencia del Gobierno con la Oficina de Coordinación y Programación Económica, dirigida por una Junta Rectora presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia e integrada por los Secretarios generales técnicos de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios económicos, y por un Consejero de Economía Nacional.

2. Organización actual

El Decreto de 1 de febrero de 1962 crea el Comisariado del Plan de Desarrollo Económico, dirigido por un Comisario con categoría de Subsecretario, que tiene el carácter de Delegado permanente del Gobierno para la elabora-

ción y vigilancia del plan, y que está asistido por la Junta Rectora de la Oficina de Coordinación y Programación Económica.

2.1. ORGANOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE DATOS

Según el decreto citado, dentro de la Junta Rectora de la Oficina de Coordinación y Programación Económica se constituirán Comisiones con las funciones siguientes:

- Establecer, de acuerdo con las directrices del Gobierno, las condiciones a que deben ajustarse los estudios del sector cuyo análisis le sea encomendado.
- Encargar los estudios que se estimen necesarios y elaborar las propuestas relativas a su respectivo sector.
- Proponer los objetivos y medidas para alcanzarlos.
- Informar sobre la ejecución del plan.

Estas Comisiones podrán constituir grupos de trabajo para el examen de los diversos aspectos del sector de su competencia.

Las Comisiones serán creadas por la Presidencia del Gobierno, la cual nombrará el Presidente de cada una a propuesta del Ministro competente en la materia de que se trate o en cuyo Ministerio radique la Comisión, y podrán formar parte de la misma como Vocales aquellas personas que por su cargo u otras circunstancias resulten adecuadas. Los vocales serán designados por los Ministros interesados, por la Organización Sindical y por el Comisario del Plan de Desarrollo.

El Comisario del Plan de Desarrollo puede interesar la adscripción al Comisariado de funcionarios de todos los Cuerpos de la Administración general del Estado y de organismos autónomos. Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1962 pasa a depender directamente del Comisariado del Plan de Desarrollo el Instituto Nacional de Estadística y la Oficina de Coordinación y Programación Económica, que constituyen los órganos de estudio y de investigación de datos, junto a los grupos de trabajo de las distintas Comisiones.

2.2. ORGANOS DE FORMULACIÓN DEL PLAN

La Orden de la Presidencia de 2 de marzo de 1962 establece las siguientes Comisiones:

- de financiación,
- de comercio,
- de trabajo,
- de productividad,

- de localización geográfica,
- de flexibilidad de la economía,
- de agricultura,
- de transformación en regadío,
- de pesca marítima,
- de energía,
- de industrias básicas del hierro y del acero y sus minerales,
- de industrias básicas de metales no féreos y sus minerales,
- de industrias del material de construcción y refractario,
- de fabricación de productos químicos, abonos y papel,
- de construcción de maquinaria,
- de industrias relacionadas con la alimentación,
- de industrias manufactureras varias y de artesanía,
- de formación profesional, científica y técnica,
- de transportes,
- de comunicaciones,
- de servicios de información,
- de turismo,
- de arquitectura y construcción, vivienda y urbanismo,
- de obras y servicios de las Corporaciones locales,
- de sanidad y asistencia social,
- de comercio interior.

El Decreto de 1 de febrero de 1962, en su artículo 6.º, atribuye a estas Comisiones, entre otras, la función de proponer los objetivos y las medidas para alcanzarlos en el sector de su competencia, por lo que puede decirse que todas estas Comisiones o Ponencias, con la Junta Rectora de la OCYPE constituyen el órgano de estudio para la elaboración del plan que ha de ser sometido por el Comisario a deliberación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.3. ORGANOS DE APROBACIÓN DEL PLAN

Según la Ley de Régimen Jurídico, la aprobación del plan general de actuación del Gobierno corresponde al Consejo de Ministros.

2.4. ORGANOS DE EJECUCIÓN

Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a los Departamentos ministeriales la ejecución del plan (art. 3-2). Ahora bien, sin perjuicio de esta competencia se atribuye al Comisario del plan la función de impulsar no solamente la elaboración, sino también la ejecución del plan. Para ello pro-

pondrá a los Ministros las medidas conducentes a alcanzar los objetivos propuestos.

La coordinación de la ejecución se atribuye también al Comisario del plan, que propondrá a los Ministros y a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos las medidas necesarias.

2.5. ORGANOS DE CONTROL

El Comisario del Plan de Desarrollo es Delegado Permanente del Gobierno para la elaboración y *vigilancia* del plan, asistido por la Junta Rectora de la OCYPE y por las Comisiones o Ponencias de estudio creadas para cada sector.

El control de la ejecución del plan será realizado por las Comisiones de cada sector, que han de «informar sobre la ejecución»; para ello tendrán que estudiar los resultados obtenidos en cada fase y analizar las causas de las divergencias entre lo previsto y lo alcanzado, proponiendo de acuerdo con estos estudios los nuevos objetivos y las medidas para alcanzarlos.

A la vista de ellos, el Comisario vigilará la ejecución del plan, y propondrá a los Ministros y a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos las medidas adecuadas para su mejor ejecución.

Para realizar la función de control adecuadamente sería imprescindible que el Comisario cuente con la colaboración de los servicios que en cada Departamento tienen encomendada la fiscalización de la actividad administrativa.

Del control de la ejecución y análisis de los resultados obtenidos se puede derivar la necesidad de revisión de los planes; esta revisión es la primera fase de la elaboración del nuevo plan en el sistema de planificación dinámica.—J. A.